



PLENO 27 DICIEMBRE 2024

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Ana María Velasco Garrido (PP)
D. Salvador Pedraza López (PP)
D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diánez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D^a Francisca Márquez Contreras (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTORA ACCIDENTAL

D^a Agustina Rodríguez Martín

En Estepona siendo las nueve horas y tres minutos del día 27 de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria. El motivo que justifica el carácter extraordinario y urgente de la sesión es la necesidad de continuar los trámites del expediente de la modificación de la Ordenanza 2.3 Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras y otros Residuos Urbanos que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 31/10/2024 y al tratarse de una tasa con devengo periódico éste se produce el 01/01/2025. La exposición pública comenzó el pasado día 05/11/2024 y siendo el plazo mínimo de 30 días, finalizó el 19/12/2024. Resultando preciso el estudio de las alegaciones éstas tendrán que estar resueltas antes de que finalice el año, razón por la cual es preciso aprobar definitivamente previa estimación/desestimación de las alegaciones presentadas, la citada ordenanza para que se pueda publicar en el Boletín Oficial antes de que finalice el año.

No asisten los Concejales/as del Partido Popular (PP), D. Salvador Pedraza López, D. Blas Ruzafa Guirao y D. Jorge Moro Domingo. Tampoco asisten las Concejalas del Partido Socialista (PSOE), D^a Inés M.^a Gázquez Godoy y D^a Francisca Márquez Contreras.





De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género. Se guarda un minuto de silencio a petición del Concejal del grupo municipal Estepona VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, por el fallecimiento del padre de una Concejala de este Ayuntamiento.

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero '20241227 ESTEPONA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

57cd3b5cef6b09aa177332cdd1cae5ccfda28c984fe2d6f6d7d88634fb2441f7 y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=14>

Punto 1º.- Ratificación de la urgencia de la convocatoria.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=14&t=7>

Se somete la ratificación del carácter urgente de la sesión a votación, y con la asistencia de 20, de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba con el siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Díanez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 5 (2 PSOE Y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza 2.3 Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras y otros Residuos Urbanos. (Expte. 11112/2024).

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=14&t=357>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, de la Propuesta de la Teniente de Alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, de fecha 24 de diciembre de 2024, del contenido literal siguiente:

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000





“JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DEL ASUNTO

El fin de la presente propuesta es someter a aprobación definitiva el acuerdo de aprobación provisional antes de que finalice este año ya que de lo que se trata es modificar un tributo antes del 10/04/2025, plazo estipulado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Al tratarse de una tasa con devengo periódico, éste se produce el 01/01/2025, por ello debe estar aprobado y publicado antes de que finalice el año. Pues bien, la exposición pública del acuerdo de aprobación provisional comenzó el pasado día 05/11/2024 y siendo el plazo mínimo de 30 días el mismo finalizó el 19/12/2024.

Tras la finalización del plazo, por prudencia, se espera unos días por si entrara alguna alegación por correo postal, como así ha sido, y dadas las fechas, siendo materialmente imposible cumplir con los plazos estipulados para que el asunto sea considerado ordinario se hace necesario llevar el presente asunto por la vía de urgencia.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2024, adoptó, en el punto 7º el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza 2.3 Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras y otros Residuos Urbanos, en los siguientes términos:

- *Incorporar al texto de la ordenanza el siguiente preámbulo*

La presente ordenanza fiscal se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que para las Entidades Locales contempla el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecta a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Además con esta ordenanza fiscal el Ayuntamiento de Estepona da cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que obliga a las entidades locales a establecer, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con esta ordenanza fiscal, el Ayuntamiento de Estepona se acoge al sistema elemental de pago por generación el cual consiste en implantar reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos.

Asimismo, el contenido de esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los cuales son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.





La presente norma persigue un interés general al regular la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, el cual es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

Por último, la presente ordenanza establece de manera clara las medidas imprescindibles para cumplir con sus objetivos, integrándose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Estepona, así como del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

1. *Modificar el artículo 1º de la Ordenanza Fiscal, siendo el texto propuesto el siguiente:*

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2. *Modificar el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal, siendo el texto propuesto el siguiente:*

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida y recepción de residuos sólidos urbanos en domicilios particulares y otros que puedan asimilarse a los producidos en ellos, así como en locales y negocios, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

1. *Modificar las cuotas tributarias tanto de las viviendas como de los establecimientos obrantes en el artículo 6º de la presente ordenanza, así como la incorporación de una reducción del 3% de la cuota tributaria por aportaciones a puntos limpios. En consecuencia, el referido artículo queda redactado de la siguiente forma:*

Artículo 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

2. *La base imponible y la cuota tributaria de la tasa se determinará en función del valor catastral del inmueble, vivienda o local de negocio, que figure en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se distinguen en:*

1. **VIVIENDAS.** *A las viviendas se aplicará una cantidad fija con arreglo a la siguiente escala:*

Valor Catastral	Cuota
Hasta 15.330 €	27,47 €
De 15.331 € a 25.550 €	53,89 €
De 25.551 € a 38.325 €	85,59 €





De 38.326 a 63.875 €	98,00 €
De 63.876 a 76.650 €	115,00 €
De 76.651 a 102.200 €	128,00 €
De 102.201 a 153.300 €	158,91 €
De 153.301 a 255.500 €	192,72 €
Mayor de 255.501 €	229,91 €

En el cuadro anterior están incluidas las viviendas ubicadas en el casco urbano, extrarradio, urbanizaciones, diseminados, etc.

B. ESTABLECIMIENTOS. La cuota será el resultado de aplicar la cantidad de 91,29 euros por cada 102.200 euros de valor catastral o fracción, y las clases son las siguientes:

- Comerciales/Industriales: Supermercados, autoservicios, grandes almacenes, actividades industriales, talleres, etc.
- Hostelería: Restaurantes, bares, cafeterías, tabernas, locales de recreo, etc.
- Oficinas: Consultas, despachos profesionales, actividades profesionales, actividades artesanas o similares.
- Hoteles: Hoteles, apartahoteles, residencias, pensiones, casa de huéspedes, campings, residencias de 3^a edad, etc.

A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de establecimiento industrial o comercial, los locales de una edificación con escaparates o sin ellos, donde se ejerza actividades industriales o comerciales de venta de productos o prestación de servicios, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Se establece una bonificación del 3% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que paguen sus cuotas a través de domiciliación bancaria.

Aquellos recibos cuya domiciliación haya sido devuelta por la entidad financiera continuarán al cobro con la cuota íntegra en vía voluntaria y ejecutiva, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

Los recibos se cargarán en la cuenta designada por los sujetos pasivos en la última quincena del periodo voluntario del periodo de pago.

La presente bonificación se acumulará a aquellas otras que estén reconocidas por esta ordenanza o que proceda de acuerdo con la Ley.

o En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la recepción del servicio cuya prestación origine la tasa, las cuotas serán prorrataeadas por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprende la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que no hubiere recibido el servicio.

3. Gozarán de una reducción del 3% sobre la cuota íntegra de la tasa aquellos contribuyentes que depositen en un punto limpio autorizado un mínimo de tres veces al año residuos admisibles para los que no existan contenedores en la vía pública. Esta reducción tendrá carácter rogado, debiendo el interesado solicitar anualmente





acogerse durante el primer trimestre del periodo impositivo con los depósitos efectuados durante todo el año anterior, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:

- a) *Modelo de solicitud normalizado.*
- b) *Copia del recibo de la Tasa de Recogida de Basuras del año anterior.*
- c) *Copia de los justificantes de cada depósito.*

SEGUNDO. - Exponer al público durante 30 días hábiles el acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO. - La presente modificación entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y regirá durante un plazo indefinido hasta que el Ayuntamiento Pleno decida su modificación o derogación expresa.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Gestión Tributaria para la continuidad de los trámites, así como al resto de Departamentos afectados”.

DOCUMENTOS INCORPORADOS

En base lo anterior, en el presente procedimiento incoado al respecto fueron incorporados los siguientes contenidos:

1. Alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista representado por Dª. EMMA MARÍA MOLINA FERNÁNDEZ con DNI n.º 20258862W según instancia presentada con registro de entrada núm. 2024-E-RE-37399 de 25/11/2024 a las 12:15 horas.
2. Alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista representado por Dª. EMMA MARÍA MOLINA FERNÁNDEZ con DNI n.º 20258862W según instancia presentada con registro de entrada núm. 2024-E-RE-37680 de 26/11/2024 a las 18:17 horas.
3. Providencia firmada por la Concejal Delegada D. Ana Vilaseca Agúera con fecha 12/12/2024 para la emisión de informe sobre alegaciones presentadas por el PSOE a la modificación de la ordenanza fiscal T. Recogida Basuras
4. Informe técnico de contestación a las alegaciones presentadas por el PSOE, del Economista de Gestión Tributaria y Recaudación D. Antonio Simón López y del Tesorero Acctal. D. Luis Díaz Martín de 17/12/2024.
5. Providencia firmada por la Concejal Delegada D. Ana Vilaseca Agúera con fecha 17/12/2024 para la emisión de un nuevo estudio de cuotas tributarias de la ordenanza fiscal T. Recogida Basuras
6. Informe técnico-económico del Economista de Gestión Tributaria y Recaudación D. Antonio Simón López y del Tesorero Acctal. D. Luis Díaz Martín de 18/12/2024 sobre reconfiguración de cuotas tributarias de la ordenanza fiscal T. Recogida Basuras.
7. Alegación presentada por D. JUAN SERRANO PEREZ con DNI n.º 08919908W según instancia presentada con registro de entrada núm. 2024-E-RE-40346 de 19/12/2024 a las 23:54 horas.
8. Alegación presentada por D. MANUEL MELCHOR AGUILAR ILLESCAS con DNI n.º 08920771Z según instancia presentada con registro de entrada núm. 2024-E-RE-40348 de 19/12/2024 a las 23:57 horas.
9. Alegación presentada por Dª. ISABEL AMALIA MARCOS SOLETTI con DNI n.º 77453847J, recibida por Correos, sellada en la oficina con fecha 19/12/2024 con





registro de entrada núm. 2024-E-RC-27954 de 24/12/2024 a las 08:30 horas.

10. Providencia firmada por la Concejal Delegada D. Ana Vilaseca Agúera con fecha 24/12/2024 para la emisión de informe sobre alegaciones presentadas por los Sres. Serrano, Aguilar y la Sra. Marcos a la modificación de la ordenanza fiscal T. Recogida Basuras.
11. Informe técnico del Economista de Gestión Tributaria y Recaudación D. Antonio Simón López y del Tesorero Acctal. D. Luis Díaz Martín de 24/12/2024 de contestación a las alegaciones presentadas por los Sres. Serrano y Aguilar y la Sra. Marcos.

ALEGACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Por parte del Grupo Municipal Socialista representado por EMMA MARÍA MOLINA FERNÁNDEZ han sido presentada alegaciones al acuerdo de aprobación provisional, según instancias presentadas con registros de entrada núms. 2024-E-RE-37399 y 2024-E-RE-37680 de 25/11/2024 y 26/11/2024 respectivamente a los cuales se hace remisión expresa en aras del principio de economía administrativa. Antes de continuar se aclara que en el segundo registro se incorpora una alegación idéntica a la primera a la que se le añade un bloque de solicitudes con cinco peticiones. Se hace remisión expresa al contenido de la totalidad de las mismas en aras del principio de economía administrativa

Previa providencia de petición, por parte del economista del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación D. Antonio Simón López y del Tesorero Acctal, D. Luis Díaz Martín, ha sido evacuado informe relativo a la contestación desde un punto de vista técnico de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista, al cual se hace remisión expresa. A continuación, transcribe en su parte necesaria:

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

“Preliminar

Por parte de la alegante, a la vez que expone normativa, agrupa las cuestiones planteadas en dos apartados, incorporando al primero asuntos tales como prestación del servicio, asunción de costes, progresividad, además indicar que no se contemplan cuotas para inmuebles con valores catastrales superiores a 255.501€ y un segundo apartado que aborda los temas de insuficiencia de diferenciación y/o reducción por generación, falta de bonificaciones a colectivos, campañas de información y divulgación, así como una mayor carga impositiva a viviendas de usos turístico y falta inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en las mismas. Finalmente solicita en cinco apartados la revisión de la carga impositiva para ajustar al principio de progresividad, introducción de tramos para los valores catastrales por encima de 255.501€, establecer bonificaciones, sistemas de puntos para bonificar y gravamen especial para viviendas de uso turístico. Por ello, y dada la estructura de las alegaciones, se ha creído oportuno contestar a las cuestiones de índole técnico por partes, en atención a los siguientes bloques:

I.- Prestación del servicio y asunción de costes

Por lo que respecta a la primera conclusión obrante en la página segunda, concretamente a que: “son los municipios los responsables de la prestación del servicio de gestión de los residuos sólidos urbanos y por lo tanto deben asumir su coste, salvo en aquellos con menos de 5.000 habitantes”, a continuación, se informa:





El artículo 25 de la LBRL dispone en su apartado 2.b) que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, materias de medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone en su artículo 20.1 que las entidades locales, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Continúa el apartado 4 del mismo artículo enumerando los supuestos de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local por las que podrán establecer tasas, señalando expresamente en su apartado s) la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, manda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Haciendo uso de esta potestad, esta entidad local tiene vigente desde el ejercicio 2008 la pertinente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras y otros Residuos Urbanos.

El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de basuras se presta a través de la mercantil Prezero España, SAU en virtud de contrato de concesión de gestión de servicios cuya última modificación data de fecha 18/05/2023.

Por lo que respecta a la cuantía que deben satisfacer los contribuyentes, es decir, la cuota tributaria, dispone el artículo 24.1.c) del TRLRHL que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. Continúa el apartado 2 articulando que en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Avanzando con la cuestión de su imposición y la cuantía, en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en adelante Ley 7/2022, motivo principal de la presente modificación, como ya se expuso en mi informe de fecha 17/10/2024, resulta que:

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 obliga a todos los municipios al establecimiento de una Tasa o PPPNT, como se ha indicado, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Ello es consecuencia de la obligación de las Entidades Locales de la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos establecida en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen





Local, en adelante LRBRL, así como del resto de obligaciones indicadas en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022.

El incumplimiento de los objetivos comunitarios que afectan a los residuos municipales podría conllevar que el Reino de España fuera sancionado, con lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicha sanción sería repercutida a las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público responsables, lo que se aplicaría a aquellas entidades locales que no cumplieran con el establecimiento de la Tasa/PPPNT que tenga en cuenta el sistema de pago por generación y que no sea deficitaria. Adicionalmente, la existencia de dicha Tasa/PPPNT puede ser exigida como criterio condicionante para el acceso por parte de las entidades locales a los fondos comunitarios.

A modo de conclusión en lo que a asunción del costes e incremento alegado cabe informar que las entidades locales, además de estar obligadas al establecimiento del tributo, éste debe cubrir la totalidad del coste del servicio.

II.- Reducciones y/o bonificaciones a colectivos

La actual Ordenanza fiscal reguladora del tributo regula en su artículo 5º beneficios fiscales, tales como exenciones para inmuebles con valores catastrales mínimos, a personas en situación desempleo, pensionistas, por ello, no tiene acogida favorable la falta de bonificaciones colectivos.

III.- Introducción de tramos para inmuebles con valores catastrales superiores a 255.500€

En relación a la ausencia de un tramo que recoja los valores catastrales superiores a 255.500€, precisamente en el artículo 6º de la Ordenanza consta una tabla con la cuotas asignadas a viviendas por tramos, siendo precisamente el último tramo para los inmuebles con un valor catastral superior a 255.501€, informándose por ello igualmente en sentido desfavorable.

IV.- Pago por generación, insuficiente sistema de bonificación, (tarjetas verdes de reciclado, ampliación de punto limpio, punto limpio de reciclado móviles, mejorar contenedores y aumentar, campaña de información y divulgación, mayor porcentaje a las viviendas turísticas.

En este apartado y en lo referente al pago por generación, nuevamente se hace remisión a mi informe de fecha 17/10/2024, cuando en el apartado tercero, letra A expuse:

Tercero. Requisitos de la Tasa/PPPNT

A. Pagos por generación

Por una parte, el literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permite implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.





Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

A modo de ejemplo, serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:

- *Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).*
- *Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).*
- *Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).*

La cuota única del sistema elemental o la cuota básica de los sistemas medio y avanzado podrá fijarse en función de parámetros de carácter objetivo, como pueden ser, entre otros, la tipología o uso catastral del inmueble, el número de residentes en el inmueble, el valor catastral, la superficie del inmueble o su ubicación, para el caso de los residuos domésticos, y el tipo de actividad, superficie o ubicación del inmueble, entre otros, para el caso de los residuos de actividades económicas.

En definitiva, las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en el sistema avanzado.

Por ello, desde un punto de vista técnico cabe informar que en la presente modificación se empieza con una bonificación por aportaciones a puntos limpios (sistema elemental), cumpliéndose con ello con la tendencia exigida por la normativa al pago por generación, así como a la implantación paulatina.

En atención al sistema de gratificación mediante al creación de tarjetas verdes de reciclado, de haberlas, cabría estudiar su inclusión paulatina si la operatividad lo permite, al igual que el aumento de la cuota para viviendas de uso turístico, no obstante, para este segundo caso sería necesario un cambio en la configuración actual de la cuota, ya que si bien es cierto que la Agencia Tributaria exige el alta fiscal de la actividad, son pocos los contribuyentes que lo hacen, siendo necesario hacer uso de otros registros existentes para asignarles una cuota adecuada, siendo también factible el sistema de incentivo para recogida separada en viviendas de alquiler vacacional previsto en el art.11 de la Ley 7/2022.

En último lugar, y en lo que a campañas de información y divulgación se refiere, para el caso de existir alguna partida independiente y complementaria de los costes





considerados, sería un elemento a tener en cuenta toda vez las mismas serían un elemento configurador del coste, todo ello en atención a lo estipulado en el referido art. 11.

V.- **Falta de Progresividad**

En nuestro ordenamiento jurídico son abundantes las referencias al principio de progresividad, todo ello relacionado con la imposición tributaria y el sostenimiento del gasto público, como pueden ser el artículo 31.1 de Constitución Española y el artículo 3.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sentencias tales como STC 45/1989 STC 194/2000 por citar algunas. Este principio también ha sido tenido en cuenta, entre otros, en nuestra ordenanza fiscal. Véase como la cuota tributaria de la tasa es asignada en función del valor catastral del inmueble que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Pues Bien, esta asignación se hace con arreglo a una escala progresiva, ya que a mayor valor catastral del inmueble y por extensión mayor poder adquisitivo, corresponde una mayor cuota tributaria, además de obedecer a otros principios como la capacidad económica del contribuyente. No obstante, la actual propuesta de modificación, la cual supone una subida del 5,65% para los tres primeros tramos, el 0% para los siguientes y 12,71% para los tres últimos, así como para los establecimientos, **desvirtúa el citado principio, siendo más acorde una subida progresiva.**

CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, desde un punto de vista técnico y a modo de resumen, se informa en sentido desfavorable a todas alegaciones presentadas por el incremento del coste, falta de bonificaciones, escasez de individualización y de elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, a la ausencia de un tramo que recoja los valores catastrales superiores a 255.500€ y elevación de la cuota a las viviendas de uso turístico así como la inclusión de sistemas para incentivar la recogida separadas de las mismas. En cambio, sería más preciso reconfigurar la progresividad del cambio propuesto con una subida incremental.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, decidirá los más conveniente para los intereses municipales".

A la vista del informe que antecede y en atención a las conclusiones expuestas, se solicita al mismo técnico informante una nueva proyección de subida progresiva que, a la vez que palíe el actual estado deficitario ofrezca un claro matriz incremental a la tabla progresiva, pasando a tener la subida la siguiente configuración:

Tipología	Valor Catastral	Cuota 2024	Subida Prov. %	Propuesta Provis.	Subida Progresiva	Cuota Progresiva	Subtotales
Viviendas	Hasta 15.330 €	26,00 €	5,65 %	27,47 €	3,00 %	26,78 €	3.963,44 €
Viviendas	De 15.331 € a 25.550 €	51,00 €	5,67 %	53,89 €	3,00 %	52,53 €	49.010,49 €
Viviendas	De 25.551 € a 38.325 €	81,00 €	5,67 %	85,59 €	3,00 %	83,43 €	309.525,30 €
Viviendas	De 38.326 € a 63.875 €	98,00 €	0,00 %	98,00 €	4,35 %	102,26 €	1.308.734,61 €





Viviendas	De 63.876 € a 76.650 €	115,00 €	0,00 %	115,00 €	4,35 %	120,00 €	966.120,00 €
Viviendas	De 76.651 € a 102.200 €	128,00 €	0,00 %	128,00 €	4,35 %	133,57 €	1.339.258,43 €
Viviendas	De 102.201 € a 153.300 €	141,00 €	12,70 %	158,91 €	8,19 %	152,55 €	1.441.147,48 €
Viviendas	De 153.301 € a 255.500 €	171,00 €	12,70 %	192,72 €	8,19 %	185,01 €	617.743,14 €
Viviendas	Mayor de 255.501 €	204,00 €	12,70 %	229,91 €	8,19 %	220,71 €	274.565,49 €
Establecimientos	Por cada 102.200 € de VC	81,00 €	12,70 %	91,29 €	8,19 %	87,64 €	1.052.240,30 €

Complementariamente a todo lo anterior, y por lo que respecta a la ampliación del punto limpio, mejorar contenedores, campaña de divulgación e información, así como la inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar y/o mayor porcentaje a las viviendas turísticas, cabe destacar:

- Punto limpio. En relación a la ampliación de la planta de residuos se realizarán gestiones con la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que es quien tiene delegada la gestión de los residuos allí obrantes, en aras de analizar sus necesidades
- Campaña de concienciación. Se estudiará la propuesta con la compañía que gestiona el servicio, cuyo coste, de ser necesario, será incluido en los siguientes padrones al ser un elemento del coste a tener en cuenta.
- Viviendas turísticas. Por lo que respecta al mayor porcentaje decir que se está estudiando una nueva configuración de la cuota de los establecimientos, en la que será considerado, y por lo que respecta a incentivar la recogida separada, por ahora podrá beneficiarse con la bonificación por acudir a puntos limpios, no obstante, se toma igualmente nota.
- Punto de reciclado móvil y nuevos contenedores. Por lo que respecta al punto de reciclado móvil aclarar que el mismo existe, siendo dicho servicio prestado por la Mancomunidad, cuya información obra en la web www.lineaverdeestepona.com, donde se podrán solicitar igualmente la renovación y nueva ubicación de contenedores aludida, en el apartado de notificación de incidencias, no obstante se toma nota.

ALEGACIONES PRESENTAS POR D. MANUEL MELCHOR AGUILAR ILLESCAS, D. JUAN SERRANO PÉREZ Y Dª. ISABEL AMALIA MARCOS SOLETO

Por parte de D. MANUEL M. AGUILAR ILLESCAS con DNI nº 08920771-Z y D. JUAN SERRANO PÉREZ con DNI nº 08919908-W según instancias presentadas con registros de entrada n.º núms. 2024-E-RE-40348, 2024-E-RE-40346 de 19/12/2024 a las 23:57 horas y a las 23:54 horas respectivamente, y la presentada por Dª. ISABEL AMALIA MARCOS SOLETO con DNI n.º 77453847-J recibo nº 2024-E-RC-27954 de fecha 24/12/2024 y sellada en la oficina de Correos con fecha 19/12/2024, a las cuales se hace remisión expresa en aras del principio de economía administrativa. Antes seguir se hace la precisión de que la presentada por el Sr. Aguilar es una copia de la presentada minutos antes por el Sr Serrano, cuya única diferencia consiste en abundar en normativa y sentencias, concretamente, entre el segundo párrafo de la página 3 y el segundo párrafo de la página 5, siendo la presentada por la Sra. Marcos similar a la del Sr. Serrano, con la única diferencia del cambio de alguna frase.





Previa providencia de petición, por parte del economista del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación D. Antonio Simón López y del Tesorero Acctal, D. Luis Díaz Martín, ha sido evacuado informe relativo a la contestación desde un punto de vista técnico de las alegaciones presentadas por el Sr. Aguilar, Sr. Serrano y Sra. Marcos, a la cual se hace remisión expresa. A continuación, transcribe en su parte necesaria:

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTAS POR D. MANUEL MELCHOR AGUILAR ILLESCAS, D. JUAN SERRANO PÉREZ Y Dª. ISABEL AMALIA MARCOS SOLETO

Se solicita "una memoria económico financiera en cada tramo, del tal forma que los criterios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad sean recogidos en la misma, y después algún tipo de búsqueda del criterio por el que se individualice, aunque sea por sectores, las cuotas a pagar por el criterio legal y principio máximo al respecto de quien contamine pague". A continuación se abordan desde un punto de vista técnico, las cuestiones planteadas.

"I.- INSUFICIENCIA DE ESTUDIO ECONÓMICO Y/O MEMORIA ECONÓMICA FINANCIERA

El informe técnico-económico para la aprobación, en este caso una modificación de una tasa, es un documento que analiza y justifica, desde un punto de vista técnico, económico y jurídico, la creación, modificación o eliminación de una tasa municipal. Este tipo de informe tiene como objetivo principal garantizar que las tasas sean equivalentes, proporcionadas y ajustadas al coste del servicio o actividad que financian, conforme a la normativa vigente.

En el presente expediente de modificación de tasa existente constan varios informes de quien suscribe los cuales a continuación se detallan:

El primero de ellos firmado el pasado 17/10/2024 con Cód. Validación: 96TCH2PEW343P6FRXAJJGGJGW con varios apartados, tales como antecedentes, donde se analiza toda la legislación aplicable, directivas europeas (2008/98/CE) y leyes nacionales (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular); el ámbito subjetivo y obligatoriedad de la Tasa; requisitos de la Tasa (pago por generación y no deficitaria); estudio económico (proyección de ingresos y gastos); regulación existente de la modificación propuesta; plazos para abordar el cambio obligatorio y modificaciones propuestas.

Un segundo de igual fecha y Cód. Validación: ALLHYQGDALW2PQDRM2EMDWLQC que en síntesis analiza el efecto que produce las cuotas asignadas a los diferentes tramos de la actual ordenanza, que no es otro que la erradicación del estado deficitario.

*Informar que habida cuenta del asunto a tratar, **modificación de una tasa existente desde 2008 para cumplir las prerrogativas expuestas**, el estudio económico obrante en el presente expediente, el cual recoge los cálculos necesarios, tiene como objetivo contrastar los ingresos puestos al cobro con la proyección de costes según informe técnico 2024-0087 del técnico municipal de Control Externo D. Agustín Benítez Melguizo con Cód. Validación: 9QWQ65569QQ2YN7J7YZZZ555; detectar el posible déficit; así como el asesoramiento en la incorporación de un primer elemento, se recuerda su implantación gradual, que tenga en cuenta el comportamiento de los*





ciudadanos en la generación de residuos y en consonancia con el principio de quien contamina paga, cuyo fin es aspirar al sistema avanzado una vez desarrollado un sistema de gestión de residuos.

Por ello y dado que el objeto del presente expediente es la adaptación de una tasa existente a la nueva normativa, vigente desde 2008, los presentes informes justifican las premisas cuyas novedades introducen la ley 7/2002, es decir, ausencia de déficit, así pues, alusiones tales como justificación del desarrollo del articulado, determinación de los criterios de cuantificación de la cuota para la elaboración de las liquidaciones, criterios de imputación y distribución y cumplimiento de los principios tributarios y resto del ordenamiento, no tienen una acogida favorable toda vez que en la presente modificación se introduce un preámbulo, se modifica el artículo 1º y 2º únicamente incorporando en su texto la nueva ley, modificándose por último el artículo 6º para paliar el estado deficitario existente, en definitiva, actualización de las cuotas tributarias existentes, para cuyo fin es elaborado el referido estudio, e introducir un primer elemento que permita implantar el sistema de pago por generación.

Por último y en atención al descuento de los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y la venta de materiales y de energía, téngase en cuenta que el actual sistema de gestión de residuos está cedido a la Mancomunidad y será dicho organismo quien considerará las citadas partidas en su estudio económico, que a la vez determina los cánones a pagar por los Ayuntamientos mancomunados.

II.- FALTA DE PROGRESIVIDAD

Tal y como consta en el expediente, con fecha 17/12/2024 se evacuó un nuevo informe con Cód. Validación: APXZLXWS45ZMJJG5TESLZ2X6YN en el que, entre otros, se exponía que sería más preciso reconfigurar la progresividad del cambio propuesto con una subida progresiva e incremental.

Con fecha 18/12/2024 y a petición de la concejal delegada se elabora una nueva asignación de cuotas, según informe con Cód. Validación: 52N2TAKFC9NQ54C6Q357FZ9TA que proyecta una subida progresiva y proporcional a la base imponible de las cuotas a lo largo de todos los tramos de la actual ordenanza, además de corregir el estadio deficitario.

III.- FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA CUOTA

Como se puso de manifiesto en los anteriores informes que obran en el presente expediente, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga, así como que se deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos y tender a situarse con el tiempo en el sistema avanzado. Téngase en cuenta que se hace siguiendo el criterio y las respuestas a las cuestiones relevantes suscrito por el Ministerio de Hacienda y la FEMP.

CONCLUSIÓN TÉCNICA





A modo de resumen, informar que el presente expediente contiene informes que abordan todas las cuestiones exigidas y en cuanto a la individualización se incorpora un primer elemento que tiene en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, el cual será modificado, en su caso, con el desarrollo del modelo de gestión de residuos a través de la correspondiente ordenanza reguladora del servicio, teniendo por tanto todo lo anterior una acogida desfavorable. En cambio tiene una acogida favorable la cuestión relacionada con la falta del proporcionalidad, habiendo sido emitido a petición de la concejal delegada un informe con una nueva asignación de cuotas progresiva y proporcional a la base imponible.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, decidirá los más conveniente para los intereses municipales".

En base a lo anterior se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dª. EMMA MARÍA MOLINA FERNÁNDEZ provista de DNI nº 20258862W en representación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, por D. MANUEL M. AGUILAR ILLESCAS con DNI nº 08920771-Z, por D. JUAN SERRANO PÉREZ con DNI nº 08919908-W y por Dª. ISABEL AMALIA MARCOS SOLETTI con DNI nº 77453847-J, a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza 2.3 Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras y otros Residuos Urbanos, en lo que a falta de progresividad se refiere, cuya tabla aprobada inicialmente se modifica, pasando a tener la siguiente distribución:

TIPOLOGÍA	VALOR CATASTRAL	CUOTA
VIVIENDAS	HASTA 15.330 €	26,78 €
VIVIENDAS	DE 15.331 € A 25.550 €	52,53 €
VIVIENDAS	DE 25.551 € A 38.325 €	83,43 €
VIVIENDAS	DE 38.326 € A 63.875 €	102,26 €
VIVIENDAS	DE 63.876 € A 76.650 €	120,00 €
VIVIENDAS	DE 76.651 € A 102.200 €	133,57 €
VIVIENDAS	DE 102.201 € A 153.300 €	152,55 €
VIVIENDAS	DE 153.301 € A 255.500 €	185,01 €
VIVIENDAS	MAYOR DE 255.501 €	220,71 €
ESTABLECIMIENTOS	POR CADA 102.200 € DE V.C.	87,64 €

SEGUNDO. -, Desestimar el resto de alegaciones presentadas Dª. EMMA MARÍA MOLINA FERNÁNDEZ provista de DNI nº 20258862W en representación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA por no teniendo por consiguiente una acogida favorable las relacionadas con el incremento del coste, falta de bonificaciones, escasez de individualización y de elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, ausencia de un tramo que recoja los valores catastrales superiores a 255.500€ y elevación de la cuota a las viviendas de uso turístico así como la inclusión de sistemas para incentivar la recogida separadas de las mismas,

TERCERO. - Desestimar el resto de alegaciones presentadas D. MANUEL M. AGUILAR ILLESCAS con DNI nº 08920771-Z, por D. JUAN SERRANO PÉREZ con DNI nº 08919908-W y por Dª. ISABEL AMALIA MARCOS SOLETTI con DNI nº 77453847-J, no teniendo por ello una acogida favorable tanto la insuficiencia de estudio económico y/o





memoria económica financiera, como la falta de individualización de las cuotas.

CUARTO. - Aprobar definitivamente, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la modificación de la Ordenanza 2.3 Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras y otros Residuos Urbanos, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas pasando a tener la incorporación en el caso del preámbulo, y las modificaciones de los artículos 1º, 2º y 6º, el siguiente texto:

Preámbulo

La presente ordenanza fiscal se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que para las Entidades Locales contempla el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y, en particular en la regulación que respecta a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Además con esta ordenanza fiscal el Ayuntamiento de Estepona da cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que obliga a las entidades locales a establecer, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con esta ordenanza fiscal, el Ayuntamiento de Estepona se acoge al sistema elemental de pago por generación el cual consiste en implantar reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos.

Asimismo, el contenido de esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los cuales son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La presente norma persigue un interés general al regular la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, el cual es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

Por último, la presente ordenanza establece de manera clara las medidas imprescindibles para cumplir con sus objetivos, integrándose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Estepona, así como del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados





para una economía circular este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida y recepción de residuos sólidos urbanos en domicilios particulares y otros que puedan asimilarse a los producidos en ellos, así como en locales y negocios, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 6º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

1. La base imponible y la cuota tributaria de la tasa se determinará en función del valor catastral del inmueble, vivienda o local de negocio, que figure en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se distinguen en:

A. VIVIENDAS.

A las viviendas se aplicará una cantidad fija con arreglo a la siguiente escala:

Valor Catastral	Cuota
Hasta 15.330 €	26,78 €
DE 15.331 € A 25.550 €	52,53 €
DE 25.551 € A 38.325 €	83,43 €
DE 38.326 € A 63.875 €	102,26 €
DE 63.876 € A 76.650 €	120,00 €
DE 76.651 € A 102.200 €	133,57 €
DE 102.201 € A 153.300 €	152,55 €
DE 153.301 € A 255.500 €	185,01 €
Mayor de 255.501 €	220,71 €

En el cuadro anterior están incluidas las viviendas ubicadas en el casco urbano, extrarradio, urbanizaciones, diseminados, etc.

B. ESTABLECIMIENTOS.

La cuota será el resultado de aplicar la cantidad de 87,64 euros por cada 102.200 euros de valor catastral o fracción, y las clases son las siguientes:

- a) Comerciales/Industriales: Supermercados, autoservicios, grandes almacenes, actividades industriales, talleres, etc.
- b) Hostelería: Restaurantes, bares, cafeterías, tabernas, locales de recreo, etc.
- c) Oficinas: Consultas, despachos profesionales, actividades profesionales, actividades artesanas o similares.
- d) Hoteles: Hoteles, apartahoteles, residencias, pensiones, casa de huéspedes, campings, residencias de 3^a edad, etc.





A los efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de establecimiento industrial o comercial, los locales de una edificación con escaparates o sin ellos, donde se ejerza actividades industriales o comerciales de venta de productos o prestación de servicios, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Se establece una bonificación del 3% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que paguen sus cuotas a través de domiciliación bancaria.

Aquellos recibos cuya domiciliación haya sido devuelta por la entidad financiera continuarán al cobro con la cuota íntegra en vía voluntaria y ejecutiva, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

Los recibos se cargarán en la cuenta designada por los sujetos pasivos en la última quincena del periodo voluntario del periodo de pago.

La presente bonificación se acumulará a aquellas otras que estén reconocidas por esta ordenanza o que proceda de acuerdo con la Ley.

2. *En los casos de alta y baja, por inicio o cese en la recepción del servicio cuya prestación origine la tasa, las cuotas serán prorrataeadas por trimestres naturales, debiendo abonarse, la del trimestre que comprende la fecha del inicio o cese de referencia. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que no hubiere recibido el servicio.*
3. *Gozarán de una reducción del 3% sobre la cuota íntegra de la tasa aquellos contribuyentes que depositen en un punto limpio autorizado un mínimo de tres veces al año residuos admisibles para los que no existan contenedores en la vía pública. Esta reducción tendrá carácter rogado, debiendo el interesado solicitar anualmente acogerse durante el primer trimestre del periodo impositivo con los depósitos efectuados durante todo el año anterior, para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:*
 - a) *Modelo de solicitud normalizado.*
 - b) *Copia del recibo de la Tasa de Recogida de Basuras del año anterior.*
 - c) *Copia de los justificantes de cada depósito.*

QUINTO. - La presente modificación entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y regirá durante un plazo indefinido hasta que el Ayuntamiento Pleno decida su modificación o derogación expresa.

SEXTO. - Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señalada. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad con dirección <https://estepona.sedelectronica.es>

SÉPTIMO. - Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

OCTAVO. - Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Gestión Tributaria para la continuidad de los trámites, así como al resto de Departamentos afectados".





Se somete la **Propuesta a votación**, con la asistencia de 20, de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derechos que forman la Corporación, se aprueba con el siguiente resultado:

Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Ana María Velasco Garrido, D^a Susana Aragón García, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Díanez Correa, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 5 (2 PSOE Y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.

